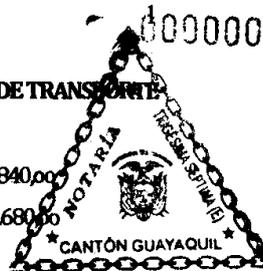


0000002

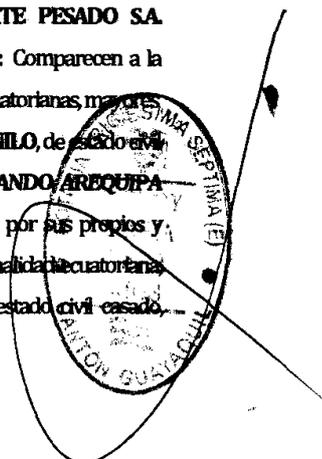
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE
PESADO S.A. RINHOTRUCKS

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 840,00

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.680,00



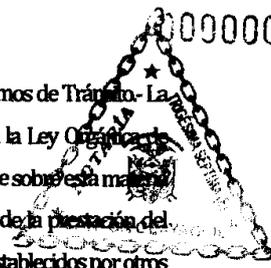
En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil trece, ante la abogada Wendy María Vera Ríos, NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ENCARGADA DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen los señores: AREQUIPA IZA EDISON DANILO, de estado civil casado, estudiante, nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; CANDO AREQUIPA NELSON HERNAN, de estado civil casado, chofer profesional, nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; CANDO CHINGO VICTOR, de estado civil casado, peluquero, nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; CHASI AREQUIPA MARCO SALOMON, de estado civil casado, estudiante, nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; COFRE CHILUISA LEONIDAS, de estado civil casado, chofer profesional, nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; COFRE YANEZ JORGE LEONIDAS, de estado civil soltero, estudiante, nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; COFRE YANEZ LUIS EDUARDO, de estado civil casado, estudiante, nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; COFRE YANEZ MARCO GEOVANNY, de estado civil casado, estudiante, nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; TANDALLA AREQUIPA JORGE OSWALDO, de estado civil casado, jornalero, nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; TIPANLUISA AREQUIPA SALOMON, de estado civil casado, albañil, nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; TIPANLUISA AREQUIPA SEGUNDO FAUSTO, de estado civil casado, chofer profesional, nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; VIRACOCCHA CASA LUIS EDUARDO, de estado civil casado, chofer profesional, nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; YANCHAGUANO CANDO MARCO RODRIGO de estado civil casado, chofer profesional, nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlo doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: SEÑORITA NOTARIA: En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de CONSTITUCION de COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO S.A. RINHOTRUCKS, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública por sus propios derechos, las siguientes personas ecuatorianas, mayores de edad y domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, señores AREQUIPA IZA EDISON DANILO, de estado civil casado, estudiante, nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; CANDO AREQUIPA NELSON HERNAN, de estado civil casado, chofer profesional, nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; CANDO CHINGO VICTOR, de estado civil casado, peluquero, nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; CHASI AREQUIPA MARCO SALOMON, de estado civil casado,



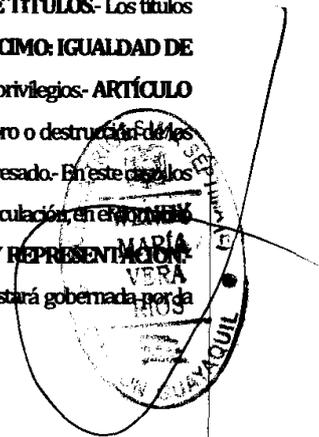
estudiante, nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; **COFRE CHILUISA LEONIDAS**, de estado civil casado, chofer profesional, nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; **COFRE YANEZ JORGE LEONIDAS**, de estado civil soltero, estudiante, nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; **COFRE YANEZ LUIS EDUARDO**, de estado civil casado, estudiante, nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; **COFRE YANEZ MARCO GEOVANNY**, de estado civil casado, estudiante, nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; **TANDALLA AREQUIPA JORGE OSWALDO**, de estado civil casado, jornalero, nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; **TIPANLUISA AREQUIPA SALOMON**, de estado civil casado, albañil, nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; **TIPANLUISA AREQUIPA SEGUNDO FAUSTO**, de estado civil casado, chofer profesional, nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; **MIRACOCCHA CASA LUIS EDUARDO**, de estado civil casado, chofer profesional, nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; **YANCHAGUANO CANDO MARCO RODRIGO** de estado civil casado, chofer profesional, nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos, quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima. **SEGUNDA: EXPRESION DE VOLUNTAD:**- Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación **COMPANÍA DE TRANSPORTE PESADO S.A. RINHOTRUCKS** y que en los estatutos y declaraciones que a continuación detallan, consta el objeto social de la compañía, su capital, su forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana. **TERCERA- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPANÍA DE TRANSPORTE PESADO SA. RINHOTRUCKS, CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.-** La compañía se denominará **COMPANÍA DE TRANSPORTE PESADO S.A. RINHOTRUCKS**, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el cantón Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional. **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-** El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro-Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías. **ARTICULO TERCERO- OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto Social. **ARTICULO CUARTO- AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO.-** Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora. - La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte

0000006

terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos, y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros

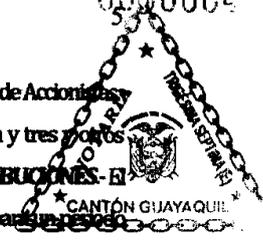


Organismos, deberán en forma previa cumplirlas- **CAPTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** dividido en ochocientos cuarenta acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una.- El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar en los futuros aumentos de capital que realice la compañía, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presente estatutos. El capital pagado es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por las accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de **DOSCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO: NUMERACION Y TITULOS.-** Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero uno a la ochocientos cuarenta pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTICULO SEPTIMO.- PROPIEDAD DE ACCIONES.-** La compañía considera propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando hayan varios propietarios de una misma acción, nombraran un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.- **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá aumentarse por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los De estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos accionistas, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- **ARTICULO NOVENO: LEGALIZACION DE TITULOS.-** Los títulos de las acciones serán firmados por el Gerente General de la compañía.- **ARTICULO DECIMO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTICULO UNDECIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCION.-** En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía por tres días.- **CAPTULO TERCERO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-** **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ORGANOS REPRESENTATIVOS.-** La compañía estará gobernada por la



Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.-**ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía.- Las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aun cuando no hubieran concurrido a las decisiones correspondientes o habiendo concurrido hubiese votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.-**ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, las primeras se reunirán durante primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocados por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente y del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por los menos el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer convocatoria se estará a lo dispuesto.-**ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas.-**ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM** El quórum para la constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria, si se tratare e segunda convocatoria habrá quorum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la Junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** la Junta General tiene las siguientes atribuciones: A) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; B) Conocer y aprobar anualmente el Balance General y estado de Pérdidas y Ganancias de la compañía; C) Nombrar un Comisario Principal y uno Suplente, D) Disponer el reparto de utilidades, Amortización de Pérdidas y Fondo de Reserva Legal; E) Resolver sobre el Aumento o Disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; F) Resolver sobre la Disolución anticipada de la compañía; G) Autorizar a los Representantes Legales para la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles y H) Todos los actos que le confiere la Ley y los presente Estatutos Sociales.- **ARTICULO VIGESIMO - REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Gerente General y el Presidente de manera

0000004



individual; durarán cinco años en el ejercicio de su cargo y serán elegidos por la Junta General de Accionistas y

Las facultades de los administradores serán las contempladas en el artículo doscientos cincuenta y tres de los

de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-** El presidente de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un periodo

de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente, le corresponde presidir las Juntas Generales de Accionistas

y desempeñar las funciones señaladas en estos estatutos o los que le señale la Junta General. Ejercerá la

representación legal de compañía, judicial y extrajudicial de manera individual.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la

compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la

misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria; b) Suscribir

en unión del Gerente General las Actas de las Sesiones de las Juntas Generales; c) Ejercer la representación legal,

judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual; d) Inscribir su nombramiento en el Registro

Mercantil; e) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley, estos Estatutos y la Junta General de

Accionistas; f) Entregar a la Junta General una memoria actual razonada acerca de la situación de la compañía

acompañada del balance y del de estado de pérdidas y ganancias; g) Cuidar y responder de los bienes, valores y

archivos de la compañía; h) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización de la

Junta General y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; i) Usar la firma de la compañía sin

más limitaciones que las establecidas en la Ley y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de

Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la

compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un periodo de cinco años y

podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**

GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar

legalmente a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, de manera individual; b) Conducir la gestión de los

negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica - financiera de la

compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir con las actividades de la compañía; e)

Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Llevar los libros de actas y expedientes

de cada sesión de Junta General de Accionistas; g) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus

atribuciones; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; i) Subrogar al

presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; j) Actuar como Secretario de las Juntas

Generales de accionistas ordinarias o extraordinarias; k) Autorizar con su firma los títulos de acciones de la

compañía; l) Convocar a la Junta general de Accionistas conforme a la ley y a los Estatutos; m) Ejercer las demás

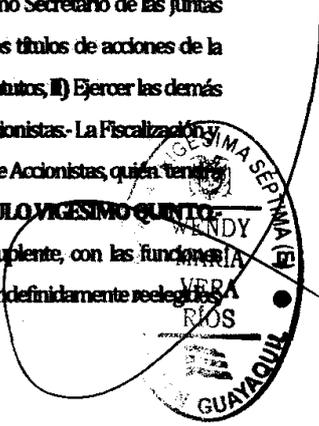
atribuciones y deberes que le concede la Ley estos Estatutos y la Junta General de Accionistas.- La Fiscalización

control de la compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Accionistas, quien tendrá

las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO-**

DEL COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones

establecidas en la Ley de Compañías; duraran un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.



su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el de estado económico y financiero de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.**- La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en los estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida de cincuenta por ciento o mas del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley. En caso de disolución anticipada la Junta General nombrará un liquidador con las facultades que concede la Ley. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: SUJECCION A LA LEY.**- En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicará las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DESCRIPCION Y FORMA DE PAGO. DOS ACCIONISTAS.**- Los fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones. **AREQUIPA IZA EDISON DANILQ**, ha suscrito **SESENTA Y DOS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo; **CANDO AREQUIPA NELSON NERNAN**, ha suscrito **SESENTA Y DOS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo; **CANDO CHINGO VICTOR**, ha suscrito **SESENTA Y DOS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo; **CHASI AREQUIPA MARCO SALOMON**, ha suscrito **SESENTA Y DOS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo; **COFRE CHE LUISA LEONIDAS**, ha suscrito **SESENTA Y DOS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo; **COFRE YANEZ JORGE LEONIDAS**, ha suscrito **SESENTA Y DOS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo; **COFRE YANEZ LUIS EDUARDO**, ha suscrito **SESENTA Y DOS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo; **COFRE YANEZ MARCO GIOVANNY**, ha suscrito **SESENTA Y NUEVE** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo; **TANDALLA AREQUIPA JORGE OSWALDO**, ha suscrito **SESENTA Y DOS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo; **TIPANI LUISA AREQUIPA SALOMON**, ha suscrito **SESENTA Y DOS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo; **TIPANI LUISA AREQUIPA SEGUNDO FAUSTO**, ha suscrito **SESENTA Y NUEVE** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo; **VIRAGOGHA CASA LUIS EDUARDO**, ha suscrito **SESENTA Y DOS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo; **YANGHAGUANO CANDO MARCO RODRIGO** ha suscrito **SESENTA Y DOS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo; **ARTICULO VIGESIMO NOVENO. DOCUMENTOS HABILITANTES.**- Queda facultada la abogada Hemplen Barahona Zambrano, Registro ciento cincuenta y dos del Consejo de la Judicatura, para firmar todos los escritos y en general realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente contrato. Usted, Señoría Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. Firmado legible, Abogada Hemplen Barahona Zambrano, Registro ciento cincuenta y dos del Consejo de la Judicatura. (Hasta aquí la minuta). En consecuencia a los otorgantes se afirman en el contenido de la presente minuta, la misma que se eleva a Escritura pública.- Leída



RESOLUCIÓN No. 026-CJ-2013-CTE-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR
EL DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que mediante Ingreso N°. CTE-DTP-2013-0060-E de fecha 25 de Enero de 2013, el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO S.A. RINHOTRUCKS" con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de TRECE (13) integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

N°	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	N° CÉDULA/RUC
1	AREQUIPA IZA EDISON DANILO	0503372450
2	CANDO AREQUIPA NELSON HERNAN	0502224157
3	CANDO CHINGO VICTOR	0507509724
4	CHASI AREQUIPA MARCO SALOMON	0501848998
5	COFRE CHILUISA LEONIDAS	0500937693
6	COFRE YANEZ JORGE LEONIDAS	0502677008
7	COFRE YANEZ LUIS EDUARDO	0503077190
8	COFRE YANEZ MARCO GEOVANNY	0502474901
9	TANDALLA AREQUIPA JORGE OSWALDO	0501688600
10	TIPANLUISA AREQUIPA SALOMON	0500564935
11	TIPANLUISA AREQUIPA SEGUNDO FAUSTO	0502056948
12	VIRACOCCHA CASA LUIS EDUARDO	0502064942
13	YANCHAGUANO CANDO MARCO RODRIGO	0502242357

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujeta a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones

Comisión de Tránsito del Ecuador

RESOLUCIÓN No. 026-CJ-2013-CTE-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO S.A. RINHOTRUCKS"



emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Art...- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art...- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art...- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art...- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección de Transporte Público mediante Informe Técnico favorable N° 0609-12-DTP-CTE de 12 de Diciembre de 2012, recomienda, se apruebe el Informe de factibilidad para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada en formación denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO S.A. RINHOTRUCKS**", domiciliada en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante informe N° 0638-TCP-AJ-CTE-2013 de marzo 08 de 2013, recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO S.A. RINHOTRUCKS**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante la Resolución N°.059-DIR-2012-ANT, de fecha 01 de agosto del 2012, expedida por el Director de la ANT, delega al Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador que apruebe los informes previos emitidos por el Departamento Técnico y Jurídico, y expedir la Resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 238, literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO S.A. RINHOTRUCKS**" con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito Organismo Competente encargado.

3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito / Comisión de Tránsito del Ecuador no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a los catorce días del mes de Marzo del dos mil trece.

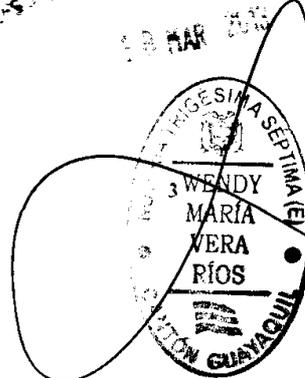
Ab. Héctor Solorzano Camacho
**DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN DE TRANSITO DEL ECUADOR**

LO CERTIFICO:

Ab. Jorge Zea Medina
SECRETARIO GENERAL (E)

Comisión de Tránsito del Ecuador
Ab. Jorge Zea M.
COORDINADOR
DEPTO. SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 020-CJ-2013-CTE-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO S.A. RINHO TRUCKS"





Guayaquil, 16 de abril del 2013.

Ref. 042-012373

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

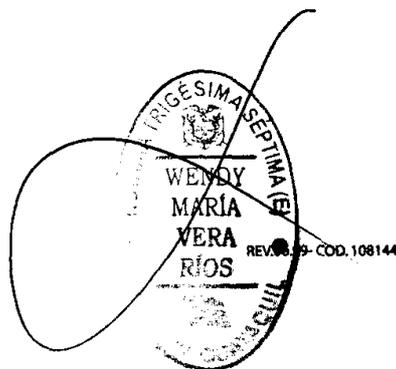
Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO S.A.RINHOTRUCKS**, un valor de **USD 200.00 (DOSCIENTOS DOLARES 00/100)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO
ARQUIPAIZA EDISON DANILÓ	US\$ 15.50
CANDO ARQUIPA NELSON HERNAN	US\$ 15.50
CANDO CHINGO VICTOR	US\$ 15.50
CHASI ARQUIPA MARCO SALOMON	US\$ 15.50
COFRE CHILISA LEONIDAS	US\$ 15.50
COFRE YANEZ JORGEL BONIDAS	US\$ 15.50
COFRE YANEZ LUIS EDUARDO	US\$ 15.50
COFRE YANEZ MARCO GIOVANNY	US\$ 19.75
TANDALLA ARQUIPA JORGE OSWALDO	US\$ 15.50
TIPAN LUISA ARQUIPA SALOMON	US\$ 15.50
TIPAN LUISA ARQUIPA SEGUNDO FALISTO	US\$ 19.75
VIRACOCCHA CASA LUIS EDUARDO	US\$ 15.50
YANCHAGUANO CANDO MARCO RODRIGO	US\$ 15.50
TOTAL:	US\$ 210.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AG. UNICENTRO

[Firma]
**-----
POTESTADORIZADA
Marcell Ivonne Garces Malave
Jefe Operativa
Agencia Unicentro**



0000011

Esta Escritura de principio a fin, por mí la Notaría en voz alta a las otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo la Notaria-Doy



Dany Iza

AREQUIPA IZA EDINSON DANILO
C.C 0503372450

Nelson Hernan Cando

CANDO AREQUIPA NELSON HERNÁN
CC 0502224157

Victor Chingo

CANDO CHINGO VÍCTOR
CC 0500509724

Marcos Alomon

CHASI AREQUIPA MARCOS ALOMON
CC0501848998

Leonidas Cofre

COFRE CHILUIRA LEONIDAS
CC 0500937693

Jorge Leonidas Cofre

COFRE YANEZ IORGE LEONIDAS
CC0502677008

Luis Eduardo Cofre

COFRE YANEZ LUIS EDUARDO
CC 0503077190

Marco Geovanny Cofre

COFRE YANEZ MARCO GEOVANNY
CC 0502474901



Jorge Oswaldo Jorge Osvaldo

TANDALLA AREQUIPA JORGE OSWALDO
C.C. 0501688600

Tipan Luisa

TIPAN LUISA AREQUIPA SALOMON
C.C. 0500564935

Tipan Luisa

TIPAN LUISA AREQUIPA SEGUNDO FAUSTO
C.C. 0502056948

Veracocha Casa Luis Eduardo

VERACOCHA CASA LUIS EDUARDO
C.C. 0502064942

Yanchagüano Cando Marco Rodrigo

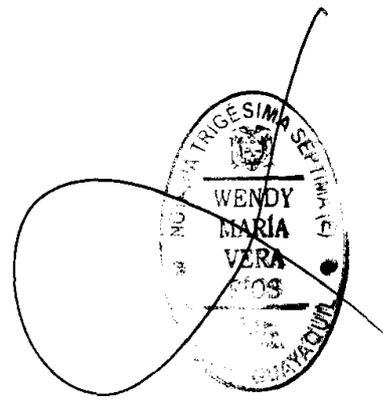
YANCHAGÜANO CANDO MARCO RODRIGO
C.C. 0502242357

Wendy Maria Vera Rios
Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SÉPTIMA
CANTON GUAYAQUIL (E)

Se otorgó ante mí, ante la abogada Wendy María Vera Ríos
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ENCARGADA DEL CANTON
GUAYAQUIL, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE
PESADO S.A. RINHOTRUCKS, la misma que sello, firmo y
rubrico en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su
otorgamiento, de lo cual doy Fe.-



Wendy María Vera Ríos
Ab. Wendy María Vera Ríos
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL (E)



6090013

RAZÓN: DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO S.A. RINHOTRUCKS, CELEBRADA ANTE LA ABOGADA WENDY MARÍA VERA RÍOS, NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ENCARGADA DEL CANTON GUAYAQUIL, CON FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE, TOMO NOTA DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NO. SC.IJ.DJC.G.13.0003302, DICTADA EL SEIS DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE, POR EL AB. MARIO BARBERAN VERA, ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR, QUEDANDO ANOTADA AL MARGEN LA APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN, DE LA COMPAÑÍA ANTERIORMENTE MENCIONADA.- GUAYAQUIL, SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE

Mario Barberan Vera

Ab. Wendy María Vera Ríos
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL (E)



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 26.810
FECHA DE REPERTORIO: 11/jun/2013
HORA DE REPERTORIO: 16:02

0000014

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha once de Junio del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0003302, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA**, el 6 de junio del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO S.A. RINHOTRUCKS**, de fojas 77.013 a 77.039, Registro Mercantil número 11.315.

ORDEN: 26810




AB. LUIS IDROVO MURILLO
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 12 de junio de 2013

REVISADO POR: 

Nº 0571658

IMP. 12/06/13



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000015

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0016718

Guayaquil, 28 JUN 2013

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO S.A. RINHOTRUCKS**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

 JLCE/evm